

ACUERDO V-19/2025

--- Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veinticinco. -----
--- Acuerdo V-19/2025 del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México. -----
--- Se da cuenta con los oficios recibidos en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, el siete de noviembre del año en curso: a) 46783/2025 y 46784/2025, ambos con anexos, signados por el Secretario adscrito del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en esta Ciudad, mediante los cuales, hace del conocimiento el contenido del proveído de treinta de octubre del presente año, dictado en los autos del Juicio de Amparo Indirecto número [REDACTED], promovido por [REDACTED], por el que se concede al Órgano de Administración Judicial de este Poder Judicial, una prórroga por el término de tres días, contados a partir de la legal notificación del citado acuerdo, a fin de que este Órgano Colegiado dé cumplimiento a la ejecutoria de amparo, adjuntando copia simple del testimonio de la resolución de fecha doce de junio del presente año, dictada en el recurso de inconformidad [REDACTED] por el Vigésimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; y b) el oficio número DGJ/1725/2025 y anexo, suscrito por el Director General Jurídico del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y el Secretario del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo para el Retiro de Jueces del citado Tribunal 2002961-1; en cumplimiento a la instrucción contenida en el acuerdo 18-06/2025, emitido por este Órgano de Administración Judicial, en sesión celebrada el veintidós de octubre de la presente anualidad, remiten el informe que servirá de base para dar atención al requerimiento formulado por el aludido Juzgado Federal, respecto del cumplimiento de la ejecutoria de amparo de que se trata, en los términos que se precisan en los documentos de cuenta; en relación con los acuerdos 25-18/2023, 38-19/2023, 08-05/2024, 20-04/2025, 23-05/2025, 34-06/2025 y 28-15/2025, de fechas treinta de mayo y ocho de junio de dos mil veintitrés, veinte de febrero de dos mil veinticuatro, seis, doce y diecinueve de febrero, así como treinta de abril de dos mil veinticinco, respectivamente, emitidos por el extinto Consejo de la Judicatura de la Ciudad de

México, todos aplicables en términos del artículo NOVENO Transitorio del *Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, publicado en la Gaceta Oficial de esta Ciudad, el treinta y uno de agosto del año en curso. Expresados que fueron los comentarios por parte de las personas administradoras judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, base I y IV de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 35, apartado B numerales 1 y 2, y apartado E, punto 1 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 208, 217 y 218 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, **por unanimidad, las y los integrantes del Órgano de Administración Judicial acordaron:** -----

PRIMERO.- Tomar conocimiento del contenido del proveído de treinta de octubre de dos mil veinticinco del año en curso, dictado en los autos del Juicio de Amparo número [REDACTED], por la Jueza Decimotercera de Distrito en Materia Administrativa en esta Ciudad, notificado a través de los oficios números 46783/2025 y 46784/2025, los cuales fueron recepcionados en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, el día siete de noviembre de dos mil veinticinco y; por los que, en atención a las manifestaciones vertidas mediante oficio PGJCDMX-OAJ-SE-AMP-1201-2025, se concedió al Órgano de Administración Judicial de este Poder Judicial, una prórroga por el término de tres días, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo, adjuntando copia simple del testimonio de la resolución de fecha doce de junio del presente año, pronunciada en el recurso de inconformidad [REDACTED] por el Vigésimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la que se determinó: -----

" ...

PRIMERO. *Es fundado el presente recurso de inconformidad.*

SEGUNDO. *Se revoca el proveído de once de marzo de dos mil veinticinco, dictado en los autos del juicio de amparo [REDACTED] de la estadística del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.*

TERCERO. *Se tiene por no cumplida la ejecutoria de amparo*

... "

Atento a lo anterior, en la resolución de que se trata, se establecieron los lineamientos que a continuación se señalan: -----

" ...

*En tales condiciones, ante lo **fundado** del agravio efectuado por la inconforme, procede **revocar** el auto recurrido y declarar **fundado** el presente recurso de inconformidad, con la finalidad de que la jueza Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, realice lo siguiente:*

- *Revoque el auto de once de marzo de dos mil veinticinco, emitido en los autos del juicio de amparo indirecto [REDACTED] de la estadística del órgano jurisdiccional de su adscripción;*

- *Con plenitud de jurisdicción, deberá calificar el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, verificando las actuaciones realizadas por las autoridades responsables en relación con los efectos precisados en la ejecutoria de amparo de dos de febrero de veinticuatro; y*

- *Se pronuncie respecto a las manifestaciones efectuadas por la parte quejosa en su escrito de cumplimiento a la vista que le fue otorgada; máxime, que en el mismo refiere que [REDACTED]*

" ...

SEGUNDO.- Tomar conocimiento del informe presentado por el Director General Jurídico del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y el Secretario del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo para el Retiro de Jueces del citado Tribunal 2002961-1, para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo, emitida en los autos del juicio de amparo indirecto número [REDACTED], promovido por [REDACTED] dictada por el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en términos de los requerimientos formulados en los proveídos de fechas once de julio y doce de agosto de dos mil veinticinco, a saber:

" ...

[REDACTED]

[REDACTED]

Lo anterior, a efecto de estar en aptitud de determinar de manera indefectible

[REDACTED]

Para lo cual, deberá exhibir copia certificada de las constancias que acrediten dicho cumplimiento en los términos precisados en párrafos que anteceden.

..."

TERCERO.- Con el propósito de que la autoridad federal que conoce del juicio de amparo que nos ocupa, cuente con los elementos suficientes para valorar el [REDACTED] dictada en el juicio número [REDACTED], se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Pleno, para que, de manera inmediata remita al Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, copia certificada del oficio DGJ/1725/2025 y anexo, suscrito por el Director General Jurídico del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y el Secretario del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo para el Retiro de Jueces del citado Tribunal 2002961-1, mediante el cual, se atienden de manera puntual, fundada y motivada, los requerimientos antes señalados, al tenor de lo siguiente: -----

[REDACTED]

“... Artículo 26.- El retiro de los Jueces y Magistrados se producirá, por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el adecuado desempeño del cargo, o al cumplir setenta años de edad.

Los Magistrados ratificados, tendrán derecho al haber por retiro de carácter vitalicio, equivalente al setenta por ciento de sus percepciones mensuales netas, durante los dos primeros años y al cincuenta por ciento de éstas durante el resto de su vida, cuando se encuentren bajo los siguientes supuestos:

- a).- Tener quince años o más como Magistrados; o*
- b).- Tener treinta años o más al servicio del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*

Los Magistrados que no fueren ratificados, al concluir su encargo si cumplen con el supuesto a que se refiere el inciso b) del párrafo anterior, tendrán derecho a un haber especial por retiro durante dos años, en el primer año será del equivalente al setenta por ciento de la percepción mensual neta del último año de ejercicio y el segundo será por el equivalente al cincuenta por ciento de dichas percepciones.

El ingreso mensual a que se refiere este párrafo, se tomará como base para su tabulación las percepciones de los Magistrados en activo.

Los Magistrados ratificados, al cumplir sesenta y cinco años de edad podrán retirarse voluntariamente del cargo, en este caso cuando se retiren sin tener quince años de ejercicio y cuenten con veinticinco años o más al servicio del Tribunal, disfrutarán del haber por retiro, el que será proporcional al tiempo en que se hayan desempeñado como Magistrados.

Del monto total al que tenga derecho deberá deducirse, en su caso, aquél que reciba por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



No podrán recibir ninguna otra prestación que establezca la Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal.

El haber por retiro se entregará por medio de ministraciones mensuales, las cuales se incrementarán en la misma proporción en que se aumenten las percepciones de los Magistrados en activo.

Los Jueces ratificados, al retirarse del cargo, disfrutarán de un haber por retiro de carácter vitalicio en los términos del que corresponde a los Magistrados ratificados, de conformidad con lo establecido por los párrafos aplicables de este artículo; para lo cual se deberá cumplir, además de las aportaciones a que se refiere el Artículo Cuarto Transitorio, con lo siguiente: haber sido ratificado, haberse desempeñado en el cargo de Juez por quince años o más y contar, por lo menos, con veinte años de servicio en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal...”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

“...ARTÍCULO CUARTO. - Para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 26 de esta Ley, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, establecerá un fondo para el retiro que será administrado por un fideicomiso. Para la constitución del Fondo para el Retiro se observará lo siguiente:

Los Magistrados aportarán el equivalente al 8 % de su percepción mensual neta, durante los seis primeros años y el 4 % los subsecuentes, hasta el retiro.

El Consejo de la Judicatura a propuesta del Pleno del Tribunal, establecerá por medio de acuerdos conducentes, las reglas para la administración del Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley, sin afectar las economías y funciones jurisdiccionales propias del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Los Magistrados, que con motivo de esta reforma correspondiere su jubilación, para tener derecho al haber por retiro de carácter vitalicio, durante

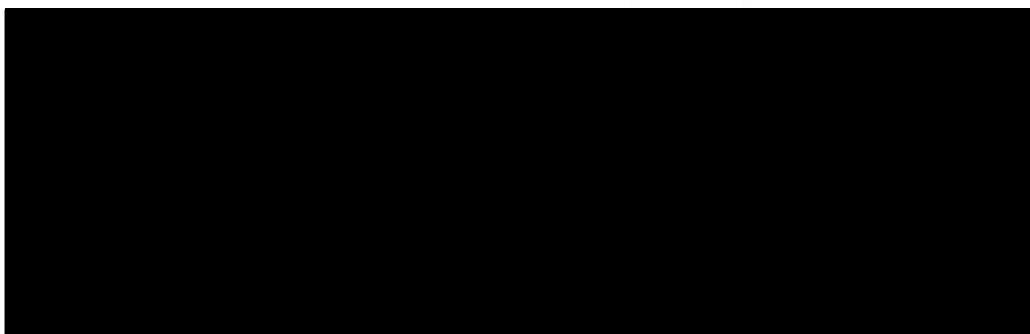
el ejercicio presupuestal del 2003, deberán aportar al Fondo para el Retiro el equivalente a las aportaciones que corresponderían por el lapso de seis años, dichas aportaciones se realizarán desde la entrada en vigor de esta ley y hasta seis meses posteriores a que la jubilación ocurra...”

“...ARTÍCULO SEXTO.- Lo establecido en el último párrafo del artículo 26, entrará en vigor tres años después de haberse constituido el Fondo, momento en el cual los Jueces realizarán las aportaciones a que el mismo refiere...”

De lo anterior, se desprende que la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, vigente al momento [REDACTED], estableció los siguientes requisitos para obtener el beneficio del haber por retiro:

- 1. Tener cumplidos al menos sesenta y cinco años de edad a la fecha de retiro.*
- 2. Haber sido ratificada;*
- 3. Haberse desempeñado en el cargo de juez por quince años o más;*
- 4. Contar, por lo menos, con veinte años de servicio para el Tribunal Superior de Justicia del entonces Distrito Federal; y*
- 5. Haber realizado las aportaciones a que se refiere el artículo Cuarto Transitorio.*

En ese sentido, del análisis respecto del cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal realizado por la Secretaría del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo para el Retiro de Jueces al Servicio del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se tiene que:



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

De igual manera, el Sexto Transitorio invocado, establece el momento en el que los Jueces realizarán las aportaciones a que se refiere el último párrafo del artículo 26, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Por otra parte, las Reglas de Administración del Fondo para el Retiro de Jueces al Servicio del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, establecen en su artículo 3, la definición del "Fondo", refiriendo que son las



aportaciones de Jueces y las que otorgue la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ahora Congreso de la Ciudad de México, de esta última mediante una ampliación líquida al presupuesto del Tribunal Superior de Justicia de la ahora Ciudad de México por conducto del extinto Consejo de la Judicatura, con las aportaciones futuras que realicen los Jueces con el propósito de obtener los beneficiarios establecidos en el Fondo de Retiro de Jueces, más las cantidades que se reciban vía presupuestal, así como los rendimientos que, en su caso deriven de las inversiones de dichas aportaciones, menos las deducciones que por pago se hagan a los Participantes o Beneficiarios, gastos fiduciarios y otros que conforme a las reglas de administración corresponda. También formarán parte las aportaciones que otras personas realicen (donaciones) con aprobación del Comité Técnico.

Asimismo, el artículo 9, de las propias Reglas de Administración en cita, establece que los Jueces tendrán derecho al Haber por Retiro de carácter vitalicio, cuando cumplan los requisitos de edad (75 años) y hayan sido ratificados, siempre y cuando hayan cumplido quince años o más como Jueces y hayan cumplido veinte años o más al servicio del Tribunal, señalando que lo anterior será, siempre y cuando hayan cumplido con sus aportaciones.

Por tanto, la normativa que aplica al otorgamiento del Haber por Retiro, dicta exprofesamente que el Fondo para el Retiro de Jueces, se encuentra conformado entre otros recursos, con los provenientes de las aportaciones de los Jueces, ya que éstas, en conjunto con las demás aportaciones que refiere, son las que hacen posible sufragar los pagos a los beneficiarios, así como los gastos fiduciarios.

En ese mismo orden de ideas, la normativa referida menciona que, para tener derecho al Haber por Retiro, deberán cumplirse los requisitos de edad; de haber sido ratificados; de años de servicio en favor del Tribunal Superior de Justicia y en el cargo de Juez; e, indicando los Transitorios correspondientes, que se realizaran las aportaciones, consecuentemente, no podrían acceder a dicho

beneficio de no cumplir previamente con el requisito de efectuar las aportaciones.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

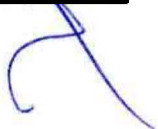
[Redacted text block]

" ...

Los Magistrados aportarán el equivalente al 8 % de su percepción mensual neta, durante los seis primeros años y el 4 % los subsecuentes, hasta el retiro.

[Redacted text block]

" ...



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Atento a lo anterior, también deberá remitir copia certificada del acuerdo 34-06/2025 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, emitido por el extinto Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México¹, y que en su momento fue comunicado al Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, a través del oficio número CJCDMX-SG-PL-5958-2025.

¹ Aplicable en términos del artículo NOVENO Transitorio del *Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, publicado en la Gaceta Oficial de esta Ciudad, el treinta y uno de agosto del año en curso.

Lo anterior con el fin de que la persona juzgadora Federal que analiza el cumplimiento del juicio de amparo que nos ocupa, cuente con los elementos necesarios que le permitan calificar todas y cada una de las acciones que ha emprendido ésta autoridad, tendientes a explicar a la hoy quejosa, de manera fundada y motivada cuáles son los supuestos en que se ubica la hoy quejosa para [REDACTED] así como, la hipótesis de retiro en la que se encuentra la ciudadana [REDACTED]; en la que se valora cada una de las situaciones particulares que asisten a la hoy quejosa para poder considerar su [REDACTED] y que de esta forma pueda acceder al [REDACTED]

CUARTO.- Tener por cumplidas las instrucciones conferidas al Director General Jurídico del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y el Secretario del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo para el Retiro de Jueces del citado Tribunal 2002961-1, en el acuerdo 18-06/2025, emitido por este Órgano de Administración Judicial, en sesión celebrada el veintidós de octubre de la presente anualidad. -----

Comuníquese la presente determinación al Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, al Director General Jurídico del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y el Secretario del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo para el Retiro de Jueces del citado Tribunal 2002961-1, para los efectos legales a que haya lugar. Cúmplase. -----

Así lo resolvieron y firman las y los integrantes del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, el once de noviembre de dos mil veinticinco, por unanimidad, ante la Secretaria Ejecutiva del Pleno Valeria Parada Sánchez, quien da fe en términos de lo establecido en la fracción XIII del artículo 218 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*. -----

**INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



**JORGE GUERRERO MELÉNDEZ
PRESIDENTE**



**REYNA CONCEPCIÓN MINCE
SERRANO**



**VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ
RODRÍGUEZ**



**SARA ALICIA ALVARADO
AVENDAÑO**



**MOISÉS VERGARA
TREJO**

SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO



VALERIA PARADA SANCHEZ

NOTA. Esta hoja forma parte del Acuerdo V-19/2025, emitido por el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, el once de noviembre de dos mil veinticinco.

SE ELIMINARON DIVERSAS PALABRAS Y NÚMEROS. FUNDAMENTO LEGAL- Artículo 169 y Artículo 186 de las Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que contiene información en su modalidad de confidencial. Ya que dentro del documento se encuentran datos personales en la categoría de identificación y procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales consistentes en nombres y procedimientos jurisdiccionales, los cuales fueron otorgados para un fin específico y este Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, no cuenta con el consentimiento de los titulares para hacer dichos datos públicos.